Municipalidad Provincial de Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 016-2024-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTO: En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha **29 de Agosto del 2024,** en la Estación de Orden del Día, referente al proyecto de ***ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA,*** y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú,** modificado por la Ley N° 30305, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, según lo dispuesto por el artículo 39° de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,** los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, de la misma manera, en el Título XII de la **Ley Orgánica de Municipalidades,** referido a La Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148° señala que: los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos, y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31433, Ley que modifica la **Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,** le incorpora el artículo 119-A, en el cual señala que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la **Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización,** establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, en el artículo 8° de la **Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado**, se establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en el artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca.

Que, la **Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción**, aprobada mediante **Decreto Supremo N° 092-2017-PCM**, establece que la transparencia de la información es una iniciativa que permite el desarrollo de un gobierno abierto que promueve una relación horizontal entre el gobierno y la ciudadanía, para la prevención, y lucha contra la corrupción. Se trata de un enfoque centrado en el ciudadano/a para crear valor a través de políticas de integridad y rendición de cuentas de las autoridades de gobierno, administradores públicos, y otros funcionarios/as.

Que, el **V Plan de Acción de Gobierno Abierto**, aprobado con **Decreto Supremo N° 033-2023- PCM**, establece la necesidad de apertura del Estado hacia las personas, con el fin de que las entidades públicas provean información a través de canales oportunos y accesibles, promuevan la participación de las personas en el ciclo de vida de las intervenciones públicas, gestionen efectivos mecanismos de rendición de cuentas, e instalen herramientas efectivas de prevención y lucha contra la corrupción.

Que, el literal g) del numeral 6.3 de la **Directiva N° 016-2022-CG/PREVI** - *"Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, dispone que, en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, se debe disponer la exposición del informe de rendición de cuentas de titulares en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos, conforme a las normas específicas que regulan las mismas;

Que, mediante **Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD**, se aprueba el instrumento técnico para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, cuyo objeto es brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollen las audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado y objetivos de desarrollo sostenible, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados;

Que, el numeral 7.1 de dicho instrumento técnico orientador prescribe que los gobiernos regionales y gobiernos locales deben modificar sus ordenanzas que regulan las audiencias públicas de rendición de cuentas, incorporando las pautas dadas en el dicho documento, para su aplicación en las audiencias públicas de rendición de cuentas correspondiente al año 2024 y subsiguientes.

Que, mediante **Memorándum N° 1771-2024-OPP-MPB**, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, propone el proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Municipalidad Provincial de Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, contando con el **Informe N° 0290-2024-UPOM-MPB**, de la Unidad de Planeamiento, Organización y Métodos, **Memorándum N° 01787-2024-OPP-MPB**, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, **Informe Legal N° 0294-2024-MPB-OAJ**, de la Oficina de Asesoría Jurídica, **Memorándum N° 0999-2024-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal, quienes emiten opinión favorable, para su elevación al pleno del concejo municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ARTÍCULO 1.- **APROBAR,** el *"Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Provincial de Barranca"*, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- **FACULTAR,** al Titular de la entidad a dictar, mediante decreto de alcaldía, las disposiciones que coadyuven al cumplimiento de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 3.- **DEJAR SIN EFECTO,** la Ordenanza Municipal N° 016-2023-AL/CPB, que aprobó EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

ARTÍCULO 4.- **ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Barranca, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- **ENCARGAR,** a la Secretaría General, la publicación de la presente norma local en el Diario Judicial de la Jurisdicción, y a la Unidad de Estadísticas y Sistemas, su publicación, en el Portal Web www.munibarranca.gob.pe/

ARTÍCULO 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de la Jurisdicción.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Casa Municipal, a los Veintinueve días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinticuatro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL

Municipalidad Provincial de Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

"REGLAMENTO QUE REGULA LA REALIZACIÒN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÒN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA"

AGOSTO

2024

HISTORIAL DE REVISIONES

REVISIÓN	FECHA	MOTIVO
1.0	27/06/2023	Versión inicial del documento
2.0	06/09/2023	Versión corregida del documento
3.0	22/08/2024	Versión RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 015-2024-PCM/SD (04 de junio 2024)

RESPONSABLE DE ELABORACIÓN	RESPONSABLE DE REVISIÓN	RESPONSABLE DE APROBACIÓN
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	➢ Jefe de Unidad de Planeamiento, Organización y Método. ➢ Oficina de Asesoría Jurídica	➢ Concejo Municipal ➢ Alcaldía
FECHA: 21/08/2024	FECHA: 27/08/2024	FECHA:29/08/2024

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. – FINALIDAD

Establecer pautas y procedimientos que deben seguir durante la realización y el desarrollo de las Audiencias Públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca, a través de lineamientos que promuevan la **participación activa de la comunidad**, garantizar un **proceso democrático** y facilitar la **toma de decisiones informadas** por parte de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

a. Normar el desarrollo de las Audiencias Públicas, estableciendo los procedimientos para etapa preparatoria y la etapa de ejecución.
b. Promover el espacio para que la sociedad civil organizada interactúe de una manera más activa en la acción de la gestión municipal.
c. Dar cuenta de la gestión que viene realizando la autoridad edil, reforzando de esta manera el vínculo entre la autoridad y la población, porque en ella se dará cuenta de los aspectos presupuestales, logros de la gestión y dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.
d. Conocer la percepción de los vecinos sobre el avance de la gestión de la autoridad edil y recoger los aportes y comentarios para su mejora.
e. Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública municipal y para todo aquello que invoque la existencia de un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, exprese su opinión.

ARTÍCULO 3°.- ALCANCES

a. Este reglamento es de obligatoria aplicación a la Audiencia Pública de Rendición de Cuenta programada por el alcalde Provincial bajo su jurisdicción y competencia.
b. En el desarrollo de la audiencia pública solo se podrá tratar los asuntos para los que fue convocado.
c. En la audiencia pública no podrán solicitar vacancia, reemplazo o suspensión de la autoridad edil y otros con legislación específica.
d. La convocatoria involucra a todo el territorio de la provincia de Barranca, conforme a las necesidades de las zonas.

ARTÍCULO 4°.- NEUTRALIDAD

Se debe promover la participación de los diversos grupos de la población, no solo de aquellos que manifiesten una opinión favorable a la gestión; garantizando el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, formalidad y gratuidad.

ARTÍCULO 5°. – DEFINICIONES

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá:

- **Audiencia Pública.** - Es una de las modalidades principales que conforman la estrategia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Barranca, convirtiéndose en la instancia de concertación y participación vecinal en el proceso de rendición de cuentas, decisión administrativa o legislativa municipal.

- Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, la primera en el mes de mayo y la segunda en mes de setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

- **Información Pública Municipal.** – Es la información que haya sido creada, elaborada o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente con fondos municipales.

- **Opiniones No Vinculantes.** - Son las opiniones recogidas durante la audiencia pública que no son de cumplimiento obligatorio.

- **Opiniones Vinculantes.** - Se considera toda opinión de carácter general referido a la audiencia pública y, que tienen como destinatario a todos los miembros del Concejo Municipal y funcionarios municipales a fin que tomen en consideración y cumplan obligatoriamente las inquietudes.

ARTÍCULO 6°. - MARCO JURÍDICO

La aplicación del presente reglamento se sujeta a lo prescrito en las normas sobre audiencia pública municipal, transparencia, rendición de cuentas, y participación ciudadana:

- Constitución Política del Perú, artículo 194°, 197° y 199° modificada por la Ley N° 30305 concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- N° 27783, artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 26300, Ley de los derechos de Participación y Control Ciudadanos
- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización artículos 194°, 195° y 197°.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con su modificatorias, articulo IX del Título Preliminar; artículo 9° numerales 14 y 34; articulo 34 numerales 34 y 36; artículos 67°, 111°, 112°, 113° y 121°; artículo 148°.
- Resolución de Contraloría N° 041-2022-CG publicado el 25 de febrero de 2022, que aprueba la Directiva N°006-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y las Sociedades de Beneficencias.

- Ley N° 31433 que modifica los artículos 9, 10, 13, 20, 29,41, incorporando el artículo 119-A de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Resolución de Secretaria de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD.

TÍTULO II

AUDIENCIAS PÚBLICAS OBLIGATORIAS ANUALES

ARTÍCULO 7°. - AUDIENCIA PÚBLICAS OBLIGATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 119-A de la Ley N° 31433 que modifica la Ley N° 27972, la Municipalidad Provincial de Barranca, realizará como mínimo dos (2) audiencias públicas al año:

1) Primera Audiencia en el mes de mayo, hasta el último día hábil
2) Segunda Audiencia en el mes de setiembre, hasta el último día hábil.

Para dar a conocer a la ciudadanía las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, principalmente sobre los sistemas administrativos, indicadores sociales y económicos y los bienes y servicios prestados y su autoevaluación. El Titular determina las audiencias públicas, señalando lugar, fecha y hora; para tal efecto en la audiencia se dará cuenta de:

a) Nivel de ejecución presupuestal para el cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI), por temáticas como programas sociales, gestión de riesgo de desastres, seguridad ciudadana u otros temas priorizados de acuerdo a la realidad territorial.
b) Cartera de proyectos de inversión priorizada, indicando el Código Único de inversiones (CUI), nombre del proyecto, su estado actual, gestiones realizadas, responsables de ejecución y fecha de cumplimiento.
c) Planes para mejorar la gestión y la calidad de servicios públicos específicos, así como los avances, dificultades y lecciones aprendidas en su ejecución, de acuerdo a la realidad territorial.
d) Las disposiciones regionales y municipales de relevancia e impacto para la ciudadanía, emitidas en el último semestre.
e) Adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, montos comprometidos, proveedores y consultorías contratadas, indicando las necesidades satisfechas.
f) Acciones de prevención en gestión de riesgo de desastres.
g) El informe de transferencia de gestión por cambio de titular, de corresponder.
h) Funcionamiento de espacios de concertación, como el Consejo de Coordinación Regional (CCR) o el Consejo de Coordinación Local (CCL), así como otros mecanismos de participación ciudadana que existan en el territorio.
i) Funcionamiento de las Instancias de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres, de los comités de seguridad ciudadana, consejos de coordinación de salud y educación, consejos regionales/locales o mesas de trabajo para personas adultas mayores, comisiones de lucha contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, comisiones regionales/locales anticorrupción, entre otros que funcionen en la región/provincia/distrito.
j) Otros temas que son informados de manera obligatoria en el portal de transparencia estándar de la entidad y demás que la autoridad regional y local consideren de importancia.

TÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS AUDICENCIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 8°. – PLAZO PARA LA CONVOCATORIA

La audiencia pública será convocada con un plazo no menor a treinta (30) días calendarios previos al desarrollo de la audiencia mediante. La convocatoria deberá indicar expresamente, lo siguiente:

a) Fecha, hora y lugar de la audiencia.
b) Propuesta de agenda y el plazo de quince (15) días calendarios improrrogables para formular propuestas sobre la temática de la audiencia.
c) Lugar y plazo para la inscripción de participantes. (anexo 1)

ARTÍCULO 9°. – PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

La convocatoria será ampliamente difundida a través del diario local de mayor circulación y adicionalmente por otros medios de comunicación masiva como el portal web municipal, frecuencia radial, señal de televisión, sistema de perifoneo y volantes; el cual permitirá asegurar que, la ciudadanía en general tenga conocimiento del desarrollo de la audiencia, así como la metodología y modalidades de participación.

ARTÍCULO 10°. – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Tienen derecho a participar en las audiencias públicas:

a) Participar en la audiencia pública de rendición de cuentas sin barreras que generen limitaciones por razones de discapacidad, vulnerabilidad o filiación política.
b) Hacer uso de la palabra para realizar preguntas o comentarios referentes a los temas detallados en la agenda de rendición de cuentas.
c) Recibir información referente a los temas objeto de rendición de cuentas previo al desarrollo de la audiencia pública.
d) Solicitar información detallada referente a los temas objeto de rendición de cuentas, durante y después del desarrollo de la audiencia pública, de acuerdo con las formalidades previstas en la ley.

De otro lado, dichos participantes deberán observar las siguientes obligaciones:

- Respetar el orden de participación establecido para las intervenciones
- Emplear vocabulario adecuado al realizar las intervenciones
- Respetar la participación de todos los involucrados en la audiencia Pública

ARTÍCULO 11°. – INSCRIPCIÓN PREVIA PARA EL USO DE LA PALABRA

Únicamente aquellas personas que deseen hacer uso de la palabra durante la audiencia pública, deberán inscribirse con el fin de mantener el orden durante el desarrollo de la audiencia.

El plazo para inscribirse será de quince (15) días calendarios antes del desarrollo de la audiencia; el registro de los asistentes participantes se realizará a la entrada del local donde se llevará a cabo la audiencia.

La participación en el uso de la palabra será, un representante por organización con un tiempo limitado, regulado por Decreto de Alcaldía, en concordancia con lo previsto en el artículo 10° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12°. – USO DEL PORTAL ELECTRÓNICO

Como medio alternativo, los interesados podrán hacer uso del portal electrónico de la Municipalidad para inscribirse; medio por el cual los interesados podrán hacer llegar sus comentarios y/o pliego de preguntas referidas al resumen ejecutivo de la rendición de cuentas a través del portal electrónico, las mismas que serán absueltas durante la audiencia pública municipal y a través del correo electrónico.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 13°. – CONDUCCIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

a. La Mesa Directiva estará integrada por el alcalde y los principales funcionarios, quienes se encargarán de la exposición del informe de rendición de cuentas.
b. La conducción estará a cargo del quien preside la mesa directiva o la persona a la que éste representa por delegación.
c. Quien preside la Mesa Directiva puede nombrar a un moderador para que conduzca el desarrollo de la audiencia pública de manera ordenada en un marco de respeto y consideración a los participantes.

ARTÍCULO 14°.- DE LA ORGANIZACIÓN

La organización y el desarrollo de la Audiencia Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Barranca recae en:

a. Alcaldía

- Quien Presidirá todo el proceso desde el inicio hasta su culminación y le corresponde:
- Aprobar la Agenda y el Informe de Audiencia Pública.
- Aprobar la Convocatoria.
- Presidir la Audiencia Pública.

b. Gerencia Municipal

Como órgano ejecutivo le corresponde:

- Coordinar todas las acciones pertinentes para el desarrollo del evento.
- Eje articulador de las Gerencias comprometidas
- Presidir las reuniones de las gerencias para medir avances del proceso
- Garantizar la participación de las instituciones públicas y privadas y de las instancias pertinentes en materia de Veeduría.
- Establecer el orden de presentaciones a cargo de los funcionarios de la Entidad Edil.

c. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Como responsable de la organización le corresponde:

- Recopilar, procesar, controlar y sistematiza toda la información pertinente de las gerencias y oficinas comprometidas
- Elaborar y consolidar el informe para la Audiencia Pública.

d. Gerencias Comprometidas

Todas las Gerencias y Oficinas comprometidas en el desarrollo de la Audiencia:

- Elaborar los informes según corresponda la Gerencia u Oficina
- Promover la participación de la Ciudadanía
- Articular la participación de la sociedad civil organizada.

ARTÍCULO 15°. – ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MUNICIPAL

El presidente de la Audiencia Pública tiente las atribuciones siguientes:

a. Designar a un secretario, un facilitador y/o moderador.
b. Por intermedio del moderador, realizar una presentación de objetivos y reglas de comportamiento durante la audiencia.
c. Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados.
d. Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte.
e. Disponer la suspensión, prorroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.
f. Hacer desalojar de la reunión cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la audiencia.
g. Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 16°. – TIEMPO DE DURACIÓN MÁXIMA DE LA AUDIENCIA

La audiencia pública no podrá exceder de dos (2) horas. Este tiempo será delimitado en el aviso de la convocatoria.

ARTÍCULO 17°. – PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL ESTADO

Quien preside la Mesa Directiva podrá disponer que los funcionarios municipales intervengan como expositores o contribuyan a dar respuestas a las inquietudes de los vecinos; asimismo se dispondrá que a los titulares de las diferentes oficinas expongan los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión.

ARTÍCULO 18°. – ETAPA DE FORMULACIÓN DE PREGUNTAS

Concluida las exposiciones; los representantes de la sociedad civil organizada y ciudadanos debidamente inscritos procederá a la formulación de preguntas.

ARTÍCULO 19°. – PROHIBICIÓN

Queda prohibida admitir intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la audiencia. Las excepciones por el interés público, es facultativa del presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 20°. – APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA

Las contravenciones que afecte el normal desarrollo de la audiencia pública, motivarán una exhortación, por parte del moderador, a mantener el orden. De continuar la alteración del orden, la Mesa de honor podrá solicitar la intervención de la fuerza pública.

ARTÍCULO 21°.- ORDEN DE INTERVENCIÓN

a. Se procederá a otorgar el uso de la palabra conforme al orden de inscripción del respectivo registro; hecho que deberá controlar el Moderador.

b. Al hacer uso de la palabra, el participante debe identificarse indicando su nombre y de ser el caso, la institución a la que representan y su respectivo cargo.

ARTÍCULO 22°.- TIEMPO DE PARTICIPACIÓN

Con el fin de garantizar el mayor número de participantes se tendrá en cuenta estrictamente las normas siguientes:

a. Cada participación tiene una duración máxima de tres (3) minutos en el uso de la palabra.
b. Sólo puede hacer uso de la palabra una representante por cada institución inscrita.
c. El moderador podrá intervenir interrumpiendo los comentarios del participante, si al tiempo programado para su intervención se ha vencido o considera que los comentarios, no se concentran en el tema motivo de la audiencia.
d. Concluidas las intervenciones previstas para la audiencia o transcurrido el tiempo de duración de la audiencia, se dará por finalizada la misma.
e. La Mesa Directiva podrá disponer que se permita réplica o pregunta adicional no mayor de 2 minutos.
f. No se permitirán la acumulación de minutos de participación.

ARTÍCULO 23°.- OBLIGATORIEDAD DE RESPUESTAS A LAS INTERVENCIONES

Los funcionarios municipales podrán dar respuesta inmediata a los requerimientos del vecino. En caso que no se cuente con información a la mano se requiere hacer consulta con otras entidades, se puede posponer la respuesta y proveerla por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 24. INFORME FINAL

Concluidas las intervenciones de los participantes, el presidente da por finalizada la audiencia pública. Los funcionarios previamente elaborarán un informe ejecutivo. En el expediente debe agregarse la versión sintetizada de todo lo expresado en la misma, suscrita por el presidente de la audiencia pública y los integrantes de la Mesa Directiva; adicionalmente por los funcionarios y por todos los participantes que. Asimismo, debe adjuntarse al expediente toda grabación y/o filmación que se hubiera realizado como soporte.

Una vez aprobado por la Junta Directiva el informe ejecutivo, se enviará copia a las instituciones y/u organizaciones involucradas en el tema tratado, así como a los medios de comunicación.

En el plazo de 30 días, el titular de pliego informará a través del portal web institucional a la población de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía.

TÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La Gerencia Municipal, coordinará las acciones para la realización de las audiencias públicas.

SEGUNDA. - La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, establecerá anualmente a pedido de la Gerencia Municipal, la inclusión en el Presupuesto Municipal las partidas económicas necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

TERCERA. - EL presente Reglamento será aprobado mediante Ordenanza Municipal y rige a partir del siguiente de su publicación conforme a ley.

CUARTA. - Dejar sin efecto, a los documentos de igual rango, que se opongan al presente Reglamento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Casa Municipal, a los Veintinueve días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinticuatro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL

ANEXO 1: FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE GOBIERNO LOCAL.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BARRANCA

1. Datos personales

Apellidos y Nombres: .....

Documento de Identidad:

☐ DNI ☐ Carné de extranjería ☐ Otro (especificar)

Número de documento de identidad: .....

Edad: .....

Dirección domiciliaria: .....

.....

Correo electrónico: .....

Teléfono: ..... Número de celular: .....

Lengua materna: .....

Indicar si requiere de algún ajuste razonable para poder participar en la audiencia

☐ Sí ☐ No

Si la respuesta es sí, indique la clase de ajuste razonable requerido

Reducida o nula movilidad ☐

Reducida o nula visibilidad ☐

Reducida o nula audición/habla ☐

Otros ☐

2. INDICAR LOS DATOS DE LA INSTITUCIÓN, ENTIDAD, ORGANIZACIÓN O SIMILARES A LOS QUE REPRESENTA, DE SER EL CASO.

Nombre de la organización: .....

R.U.C.: .....

Dirección: .....

La organización es una entidad:

☐ Pública ☐ Privada ☐ Social/ONG ☐ Asociación/ comité/ fundación ☐ Empresa

3. INTERVENCIÓN EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Marcar la alternativa que corresponda:

Participará como asistente ☐

Participará formulando propuestas, observaciones o comentarios de interés sobre la agenda ☐

Formulará preguntas escritas, las mismas que serán entregadas el día de la audiencia ☐

Intervendrá formulado una pregunta verbal ☐

Indicar el tema o pregunta de interés para la audiencia pública de rendición de cuentas (solo un tema o pregunta por participante):

4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

De acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 016-2024-AL/CPB, que aprueba el "Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Provincial de Barranca, los participantes de la audiencia pública de rendición de cuentas tienen los siguientes derechos:

- Participar en la audiencia pública de rendición de cuentas sin barreras que generen limitaciones por razones de discapacidad, vulnerabilidad o filiación política.
- Hacer uso de la palabra para realizar preguntas o comentarios referentes a los temas detallados en la agenda de rendición de cuentas.
- Recibir información referente a los temas objeto de rendición de cuentas previo al desarrollo de la audiencia pública.
- Del mismo modo, de acuerdo a dicho Reglamento, los participantes de la audiencia pública de rendición de cuentas deben observar las siguientes obligaciones:
- Respetar el orden de participación establecido para las intervenciones
- Emplear vocabulario adecuado al realizar las intervenciones
- Respetar la participación de todos los involucrados en la audiencia pública

¿Acepta las normas de conducta descritas anteriormente para participar de la audiencia pública de rendición de cuentas?

☐ Sí ☐ No

5) Lugar, fecha y firma del participante

Lugar: .....

Fecha: .....

Firma: